

CÓRDOBA, 29 de octubre de 2025.-

VISTO:

La necesidad de implementar y reglamentar un régimen de licencias estudiantiles en el ámbito de la Universidad Provincial de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que es de público y notorio la existencia de diversas situaciones de índole familiar, personal, médica y/o académica que pueden afectar a los/las estudiantes y dificultar o impedir transitoriamente su desempeño en la vida universitaria y la construcción de su trayectoria formativa.

Que tanto los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, como la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Córdoba, reconocen el derecho a la educación.

Que conforme la Ley Nro. 24.521 de Educación Superior, la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos aquellos que lo requieran.

Que la Universidad Provincial de Córdoba considera a la Educación Superior como un bien público social y un derecho humano universal, contribuyendo por distintos medios a su sostenimiento en pos de garantizar la enseñanza, la formación académica integral de calidad y la igualdad de oportunidades.

Que entre los fines de la Universidad Provincial de Córdoba establecidos en el artículo 6° de su Estatuto aprobado por Resolución Nro. 2717-E/2016 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y modificado por Resoluciones Rectorales Nro. 212/2023, Nro. 173/2024 y Nro. 88/2025, se procura favorecer el ingreso, la retención, promoción y acompañamiento institucional de aquellos estudiantes con vocación que se encuentren en situación de vulnerabilidad o en condiciones que impliquen riesgo de retraso en su trayectoria académica o de pérdida de oportunidades institucionales de formación y desarrollo.

Que, en la misma línea de acción, a través del plexo normativo citado, se promueve el bienestar del estudiante de la Universidad Provincial de Córdoba en su proceso de formación y en su vida social, para el encuentro de una mejor calidad de vida potenciando sus capacidades cognitivas, expresivas y comunicativas.

Que, por lo tanto, resulta pertinente implementar un régimen de licencias destinado a los estudiantes, que contemple las particularidades y necesidades derivadas de la vida académica y personal, proporcionando un marco normativo que permita atender de manera adecuada las situaciones que se presentan en su cotidianeidad.

Que conforme a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley Provincial Nro. 9.375, su modificatoria Ley Provincial Nro. 10.206, el Decreto Nro. 1.080/18, la Ley Provincial Nro. 10.704, el Decreto Provincial Nro. 744/22, la Resolución del Ministerio de Educación Nro. 591 - Letra D/2024, la Ley Provincial Nro. 10.953 y demás normativa aplicable, corresponden a la Rectora Normalizadora las atribuciones propias de su cargo y a su vez aquellas que el Estatuto les asigna a los futuros órganos de gobierno de la Universidad.

En virtud de ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**LA Rectora Normalizadora
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1º: *APRUÉBASE* el Régimen de Licencias Estudiantiles, cuya reglamentación forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I y Anexo II.

Artículo 2º: *ESTABLÉCESE* que el régimen aprobado por la presente será aplicable a todos los/las estudiantes matriculados/das en la Universidad Provincial de Córdoba.

Artículo 3º: *PROTOCOLÍCESE*, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 423.-




Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

ANEXO I

RÉGIMEN DE LICENCIAS ESTUDIANTILES

REGLAMENTACIÓN

Artículo 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen de Licencias Estudiantiles será de aplicación en el ámbito de las distintas unidades académicas que conforman e integran la Universidad Provincial de Córdoba.

Artículo 2º: DEFINICIÓN: Entiéndase por “licencia estudiantil” a la suspensión temporal de la actuación académica de un o una estudiante por el plazo determinado en cada caso particular.

Artículo 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación del presente régimen de licencias estudiantiles el/la Decano/a Normalizador/a de cada Facultad o el/la Director/a General Normalizador/a de cada Sede Regional o quién ejerza tales funciones en dichas unidades académicas o en los Institutos no constituidos como Facultad o Sede Regional.

TÍTULO I: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

Artículo 4º: EFECTOS: El otorgamiento de la licencia estudiantil tendrá los siguientes efectos con respecto a el/la estudiante:

- a) No implicará la pérdida de derechos académicos o políticos.
- b) Suspende temporalmente los plazos de vigencia de la regularidad que haya obtenido el/la estudiante en cada unidad curricular, cátedra o asignatura. Si al tiempo de su otorgamiento el/la beneficiario/a de la licencia se encontrase cursando materias, que requieren de evaluaciones parciales, cuatrimestrales o de otro tipo, al retomar la actividad académica conservará el derecho a

continuar el cursado, a ser evaluado y a rendir exámenes, debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto en los programas de cátedra.

c) La licencia estudiantil otorgada sólo tendrá alcance con relación a la condición de regular en el cursado, no contemplando la condición de promoción.

d) Cuando se considere el tiempo de permanencia en la carrera universitaria como criterio para cualquier tipo de orden de mérito entre las y los aspirantes a pasantías u otra postulación para el desarrollo de actividades o goce de beneficios institucionales, no se computará el plazo de la licencia otorgada.

e) Durante el período de licencia concedido, las y los estudiantes no podrán realizar actividad académica alguna, cómo inscribirse para cursar unidades curriculares, asignaturas, módulos y/o rendir exámenes parciales, realizar entregas de trabajos prácticos ni cualquier otro tipo de participación académica o institucional dentro de la Universidad, excepto rendir exámenes finales, con el objetivo de facilitar la continuidad y avance en la carrera.

f) El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico de la/el estudiante y no será computado en el tiempo de duración de la carrera.

Artículo 5º: CAUSALES Y PLAZOS DE OTORGAMIENTO: *Todo estudiante tendrá derecho a solicitar licencia estudiantil por las causales y plazos que se describen a continuación:*

a) Embarazo, maternidad y post parto:

1.- Principio General: Podrá solicitarse en cualquier momento del embarazo y será otorgada por un período de noventa (90) días corridos, los que serán gozados de la siguiente manera: cuarenta y cinco (45) días corridos en el parto y cuarenta y cinco (45) días corridos en el post parto, o en su defecto, a opción de la beneficiaria, treinta (30) días corridos en el parto y sesenta (60) días corridos en el post parto.

2.- Afecciones durante el embarazo: Podrá ampliarse excepcionalmente hasta un máximo de sesenta (60) días corridos el período de licencia pre-parto por padecer la estudiante una o varias afecciones vinculadas directamente al embarazo durante el período de gestación.

3.- Nacimiento de hijo/a con necesidades especiales: Se otorgará hasta un máximo de seis (6) meses de licencia posteriores al parto, prorrogable por una única vez, por nacimiento de hija/o con necesidades especiales.

4.- Nacimiento de hija/o prematuro o parto múltiple: La licencia post parto podrá ser ampliada hasta un máximo de treinta (30) días corridos por prematurez o por cada alumbramiento.

5.- Interrupción del embarazo por diversas causas: La licencia se podrá extender hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, posteriores al mismo.

6.- Nacimiento sin vida o fallecimiento del recién nacido: En el supuesto de producirse el nacimiento sin vida o fallecimiento del recién nacido dentro del periodo de licencia post parto, se podrá ampliar el período de la licencia concedida hasta un máximo de hasta cuarenta y cinco (45) días.

b) **Coparentalidad y/o acompañante de la persona gestante**: Se otorgará licencia al padre, madre o persona no gestante con vínculo con la gestante o con quien ha nacido, de hasta ocho (8) días hábiles para el no gestante conviviente y de dos (2) días hábiles de licencia al no gestante no conviviente.

c) **Matrimonio**: Se otorgará licencia por el término de 10 (diez) días hábiles, por contraer matrimonio por acto civil o religioso, el que suceda primero.

d) **Adopción o guarda pre-adoptiva con fines de adopción**: Se concederá licencia al estudiante que tuviera en trámite un proceso de adopción, por el término máximo de noventa (90) días corridos a partir de la resolución que

otorgó la guarda pre-adoptiva o a partir de la resolución que otorgue la adopción.

e) **Atención de grupo familiar:** Se otorgarán hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la asistencia personal del estudiante.

f) **Fallecimiento de familiar:** Se otorgará licencia con motivo de fallecimiento de familiar, ocurrido dentro del territorio nacional o en el extranjero, con arreglo a los siguientes parámetros:

1) *Cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado:* hasta nueve (9) días hábiles. Si se tratare del fallecimiento del cónyuge y existieren hijos menores o con necesidades especiales: podrá otorgarse una licencia de hasta sesenta (60) días corridos como máximo.

2) *Parientes consanguíneos de segundo grado y/o afines de primer y segundo grado:* hasta cinco (5) días hábiles.

g) **Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas intervenciones quirúrgicas menores, se concederá el tiempo que se solicite en la certificación médica correspondiente, hasta un máximo de noventa (90) días, ya sea licencia continua o discontinua.

h) **Accidentes, enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento:** Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento, que inhabiliten para el desempeño académico del estudiante, incluidas intervenciones quirúrgicas de mayor complejidad y períodos de rehabilitación, se otorgará hasta un máximo de dos (2) años calendario, en forma continua o discontinua.

- i) **Enfermedades infectocontagiosas y derivadas de enfermedades crónicas:** La licencia será otorgada por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento, conforme se acredite.
- j) **Padecimientos psíquicos:** Se otorgará previa certificación médica y su duración estará sujeta a las recomendaciones de los profesionales intervinientes en el caso particular.
- k) **Donación de órganos:** En el supuesto de estudiantes donantes de órganos, se otorgará licencia por el tiempo que requiera la prescripción médica correspondiente.
- l) **Violencia de género, violencia digital o ciberacoso.** El plazo de licencia se determinará con relación a cada caso particular, ya sea continuo o discontinuo. En todos los casos deberá preservarse la intimidad de la persona solicitante y la confidencialidad del trámite, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial. En el supuesto de corresponder, la unidad académica deberá accionar los protocolos vigentes para el abordaje de la temática.
- En caso que la violencia sea ejercida por un docente o un estudiante de la Universidad Provincial de Córdoba se deberá dar aviso e intervención al Equipo de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Violencia de Género.
 - En caso que la violencia sea ejercida por alguien externo a la Universidad Provincial de Córdoba se establecerá la articulación con el Polo Integral de la Mujer a solicitud de la parte afectada.
 - A los fines de la determinación del plazo de licencia se tendrá en cuenta la sugerencia realizada por parte del Equipo de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Violencia de Género.
- m) **Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales:** Se otorgará licencia desde la fecha de inicio del evento hasta su finalización, siempre que el

estudiante participe en representación de una unidad académica, de la Universidad, de su ciudad, de su provincia o de su país de origen

n) **Actividades curriculares:** Cuando el estudiante deba realizar una exposición, ponencia o asistir a cursos, capacitaciones y/o conferencias, en Universidades o Instituciones de prestigio en el territorio nacional o en el extranjero, se otorgará licencia por el plazo que demande el desarrollo de la actividad curricular.

o) **Actividades de intercambio:** Se otorgará licencia por un plazo máximo de doce (12) meses, por actividades de intercambio en Universidades o Instituciones reconocidas en el territorio nacional o en el extranjero, que aporten a la formación del estudiante.

p) **Contratos de trabajo no permanente:** Se otorgará licencia por un plazo máximo de doce (12) meses al estudiante con un contrato de trabajo no permanente, que requiera la necesidad de radicarse temporalmente fuera de la sede en que cursa sus estudios, en el país o en el exterior.

Artículo 6º: CAUSALES NO CONTEMPLADAS. Para aquellos casos extraordinarios que no se funden en alguna de las causales previstas en el presente régimen, la solicitud de licencia estudiantil será resuelta de conformidad a los parámetros de evaluación que determine cada unidad académica para el caso particular.

Artículo 7º: ACTIVIDAD ACADÉMICA. La licencia será otorgada siempre que el/la estudiante se vea imposibilitado/a de desarrollar normalmente su actividad académica (cursar, rendir exámenes, etc.) en razón de alguna de las causales previstas en el artículo 5º, excepto para el caso previsto en el inciso n) del artículo citado, en el que se le otorgará la licencia aun cuando desarrolle actividad académica.

TÍTULO II: SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTEL.

Artículo 8º: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. Es requisito ineludible para el otorgamiento de la licencia estudiantil, la presentación de la solicitud (Anexo II) en donde se invoque y explique la causal de la petición formulada, acompañada de la documentación respaldatoria pertinente, ya se trate de certificados médicos, historias clínicas, constancias académicas, certificaciones laborales, resoluciones o sentencias judiciales, etc.

Artículo 9º: DOCUMENTACIÓN. La documentación que se adjunte a fin de fundar la solicitud deberá contener, al menos, según su tipo:

- a) La específica referencia a la causal invocada
- b) La determinación del período de licencia solicitado, siempre que éste sea determinable inicialmente.
- c) La acreditación institucional o profesional de la existencia de la causal invocada por la persona peticionante.

Artículo 10º: TRÁMITE. La solicitud de licencia estudiantil podrá ser presentada por el/la estudiante o un tercero en su representación, debiendo en este supuesto acreditarse la representación que se invoca.

La presentación de la solicitud deberá realizarse ante la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados de cada unidad académica y en caso de que alguna unidad académica no cuente con dicha Secretaría conformada, oficiará en su lugar la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba.

La solicitud de licencia conjuntamente con la documentación o certificaciones que se acompañen, deberá presentarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha de inicio del período de licencia solicitado cuando se trate de las causales descriptas en los incisos m), n), o) y p) del artículo 5º, con relación a las restantes causales contempladas en dicho artículo, la solicitud de

licencia deberá presentarse con la mayor antelación posible a la fecha de inicio del período de licencia petitionado y de no resultar ello factible, en fecha próxima a la ocurrencia de la causal invocada.

En todos los casos la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados de cada unidad académica o en su caso, la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba, podrá solicitar la ampliación de la documentación presentada ya sea en formato papel y/o digital.

La Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados de cada unidad académica dentro del término de diez (10) días hábiles computados desde la fecha de recepción de la solicitud y demás documentación complementaria o desde la recepción del informe adicional en los casos que corresponda su solicitud, elevará a la autoridad decanal un informe detallando la situación académica alcanzada por el/la estudiante, en la/s unidad/es curricular/es, cátedra/s o asignatura/s que se encuentre cursando o haya cursado y la recomendación sobre la conveniencia o no del otorgamiento de la licencia estudiantil petitionada.

Receptado el trámite por la autoridad decanal o por quien ejerza tales funciones, dentro del término de diez (10) días hábiles deberá expedirse fundadamente sobre el otorgamiento o no de la licencia estudiantil.

Artículo 11º: OTORGAMIENTO INMEDIATO. Cuando se trate de la causal prevista en el artículo 4º inciso i), la presunción diagnóstica debidamente fundada que dé cuenta de la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, justificará el otorgamiento inmediato de la licencia, hasta tanto se produzca el diagnóstico definitivo.

Artículo 12º: INFORME ADICIONAL. Cuando la solicitud de licencia se encuadre en alguna de las causales previstas en los incisos m), n) y o) del artículo 5º, la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados de cada unidad

académica, requerirá a la Secretaría Académica y de Postgrado de la misma unidad o en su defecto a la Secretaría Académica y de Postgrado del Rectorado de la Universidad Provincial de Córdoba, la emisión de un informe sobre la conveniencia de su otorgamiento, el que tendrá carácter vinculante.

Artículo 13°: COMUNICACIÓN. *Otorgada la licencia estudiantil será comunicada a la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados y a la Secretaría Académica y de Postgrado de la unidad académica que corresponda, a los fines de su registro en el legajo personal del estudiante y para su pertinente comunicación a las respectivas cátedras, unidades curriculares o asignaturas.*

Artículo 14°: DENEGACIÓN. *En caso de denegación de la licencia estudiantil peticionada el/la estudiante podrá solicitar la revisión de la resolución recaída por ante el Consejo Directivo de la respectiva unidad académica o ante quien ejerza sus funciones en el supuesto de no encontrarse dicho cuerpo conformado.*

TÍTULO III: LICENCIA RETROACTIVA.

Artículo 15°: CARÁCTER EXCEPCIONAL. *Excepcionalmente, podrá concederse retroactivamente la licencia, a criterio de la autoridad, siempre que se acredite fehacientemente la fecha de inicio del evento que se esgrime como causal. Para ello será requisito que durante el plazo transcurrido entre la fecha del hecho referido y la fecha de vencimiento de la licencia requerida, el solicitante no hubiere desarrollado actividades académicas o institucionales.*

Artículo 16°: CASOS CONTEMPLADOS. *La licencia estudiantil podrá ser solicitada de modo retroactivo sólo para las causales contempladas en los incisos a), e), f), g), h), i), j) y l) del artículo 5°.*

TÍTULO IV: VENCIMIENTO, RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA LICENCIA. PLAZO MÁXIMO

Artículo 17º: VENCIMIENTO. El vencimiento de la licencia estudiantil concedida operará automáticamente una vez cumplido el plazo de su otorgamiento.

Artículo 18º: RENOVACIÓN. Antes del vencimiento del plazo de la licencia estudiantil otorgada, en caso de mantenerse la causal invocada por el/la estudiante, estando ello acreditado, podrá renovarse la misma por una única vez, siempre que el plazo máximo de otorgamiento por dicha causal no exceda el término de doce (12) meses calendario.

Artículo 19º: PRÓRROGA. Vencido el plazo de la licencia estudiantil acordada, en el supuesto de mantenerse la causal invocada por el/la estudiante y estando ello acreditado, podrá requerirse que la licencia sea prorrogada, quedando su otorgamiento sujeto a los plazos adicionales o de prórroga determinados en el artículo 5º para cada causal.

Artículo 20º: TRÁMITE DE RENOVACIÓN O PRÓRROGA. El trámite de renovación o prórroga de la licencia estudiantil se realizará siguiendo los pasos indicados en el Título II de la presente reglamentación.

Artículo 21º: PLAZO MÁXIMO: La licencia otorgada en ningún caso puede exceder del plazo de dos años computando el tiempo transcurrido de la licencia propiamente dicha y sus prorrogas o renovaciones.

TÍTULO V: PLAZOS DE REGULARIDAD.

Artículo 22º: CÓMPUTO. El cómputo de los plazos de vigencia de regularidades que resulte de la aplicación del presente régimen no podrá ser superior a tres épocas de exámenes (turnos ordinarios), contabilizando como primer turno el inmediato posterior a la fecha de inicio de la licencia, salvo para

aquellos supuestos en los cuales se hubiere otorgado la licencia por un tiempo mayor.

Artículo 23°: REANUDACIÓN. *Culminada la licencia se reanudará el cómputo de los plazos de regularidad que fueran suspendidos con motivo de aquélla, fijándose una nueva fecha de vencimiento, de tal manera que la regularidad se prolongue al menos hasta la siguiente época de examen (turnos ordinarios) posterior a la finalización del beneficio concedido.*

Artículo 24°: SUSPENSIÓN O PRÓRROGA ADMINISTRATIVA. *La reactivación de la actuación académica no habilita al/la estudiante a solicitar ningún tipo de suspensión o prórroga respecto a los plazos establecidos para la realización de trámites administrativos.*

Artículo 25°: SANCIÓN ADMINISTRATIVA. *La licencia estudiantil otorgada no se aplicará a turnos de exámenes en los cuales el/la estudiante no esté en condiciones de rendir por causa de algún tipo de sanción administrativa.*

TÍTULO VI: INTERRUPCIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo 26°: INTERRUPCIÓN. *La interrupción de la licencia estudiantil podrá ser solicitada ante la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Graduados de cada unidad académica, cuando hubiere cesado la causal que la motivó, mediante presentación debidamente fundada, la que evaluada e informada por dicha Secretaría, será remitida a la autoridad decanal o a quien ejerza tales funciones para que en definitiva resuelva si corresponde restablecer el alta del/la solicitante.*

TÍTULO VII: SANCIONES.

Artículo 27°: FALSEDAD U OMISIÓN MALICIOSA. *En el supuesto de comprobarse la falsedad u omisión maliciosa de datos, información y/o*

documentación en las solicitudes de licencia estudiantil, el pedido quedará automáticamente denegado. Si se comprobare esta situación con posterioridad a su otorgamiento, se dispondrá su inmediata interrupción.

Artículo 28º: COMUNICACIÓN - INFORME. Toda área que tome conocimiento de la presunta existencia de una falsedad u omisión maliciosa de datos, información y/o documentación en las solicitudes de licencia estudiantil presentada, deberá comunicar la novedad y remitir un informe a la autoridad decanal de la Facultad que corresponda o a quien ejerza tales funciones en las distintas unidades académicas de la sede central o sedes regionales de la Universidad.

Artículo 29º: SANCIÓN. El/la estudiante responsable de la falsedad u omisión maliciosa de datos, información y/o documentación en las solicitudes de licencia estudiantil, será pasible de sanción de conformidad a la reglamentación vigente.




Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA

NOMBRE Y APELLIDO:

MATRÍCULA O LEGAJO:

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD:

DOMICILIO:

UNIDAD ACADÉMICA:

CAUSAL INVOCADA:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DETALLE DE CERTIFICADOS O DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:




Esp. María Julia Oliva Cúneo
Rectora Normalizadora
Universidad Provincial de Córdoba

